



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00639-00
Para la Efectividad de la Garantía real

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería allegada el demandante [Ind. Exp. Electrónico 05CorreoOtorgamientoPoder] y en los términos del artículo 76² del Código General del Proceso el Despacho, **Dispone:**

De acuerdo con el poder allegado por la parte demandante, se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido [Ind. Exp. Electrónico 05CorreoOtorgamientoPoder].

Así mismo, se entiende como **revocado** el poder conferido al abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, según lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9970d8bef39d2ea26778eea1cca4d0379d009e1763fa712aaf4919ef79b4f7f8

Documento generado en 20/01/2021 11:05:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 21 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.